

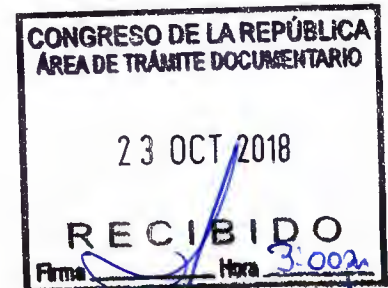
Proyecto de Ley N° 3565/2018-CR

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista de la República **MARÍA CANDELARIA RAMOS ROSALES**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme al artículo 75° del Reglamento del Congreso, propone el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

I. FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la siguiente ley:



LEY QUE DECLARA DE CARÁCTER PRIORITARIO Y DE PREFERENCIA SOCIAL HISTÓRICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE PUERTO PIZARRO EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES

Artículo Único. Declaración de Carácter Prioritario y de preferencia Social

Declárese de carácter prioritario y de preferencia social histórica la creación del Distrito de Puerto Pizarro en la Provincia y Departamento de Tumbes.

Lima, octubre de 2018.

María Candelaria Ramos Rosales
Congresista de la República

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Ursula Letona Pereyra
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular 1

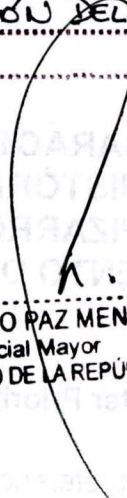
Rosa Botra

220319/ATD

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima,²⁰ de OCTUBRE del 201⁸.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° ³⁵⁶⁵ para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO. -


.....
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

- Resolución de Alcaldía N°226-94-MPT-ALC del 28/04/1994, la Municipalidad Provincial de Tumbes se creó la Municipalidad del Centro Poblado menor de Puerto Pizarro, cumpliendo con el establecido en el Cap. III del D.S. N° 019-2003-PCM para ser distrito.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 00277-2006/GOB.REG.TUMBES-P del 24/05/2006, se elevó a la categoría de Villa a Puerto Pizarro.
- Resolución de Gerencia de Desarrollo Social N°17-2017-GDS-MPT, la Municipalidad Provincial de Tumbes reconoce al Comité Pro Distrito del Centro Poblado de Puerto Pizarro.
- Acuerdo de Consejo Regional N° 048-2017/GOB.REG.TUMBES-CR-CD del 13/06/2017, en el cual declara de interés regional y necesidad pública la creación del distrito de Puerto Pizarro de la provincia y departamento de Tumbes.
- Proyecto de Ley 2177/2017-CR, En el cual Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del Distrito de Puerto Pizarro.

MARCO NORMATIVO

- 1. Constitución Política del Perú:**
 - 2. Ley N° 29778 Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza**
 - 3. Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial**
-

1

"Artículo 189° establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación".

"Artículo 44° establece que son deberes primordiales del estado: "defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación".

2

Artículo 3. Desarrollo e integración fronterizos

3.1 El desarrollo fronterizo es el proceso de satisfacción de necesidades básicas de la población en los espacios de frontera y su incorporación a la dinámica del desarrollo nacional, mediante el despliegue de iniciativas públicas y privadas orientadas hacia los campos económico, ambiental, social, cultural e institucional, así como el fortalecimiento de las capacidades de gestión local y regional, según criterios de sostenibilidad, desarrollo humano y seguridad nacional.

Artículo 8. Zona de frontera

Constituye zona de frontera el territorio de un distrito fronterizo y, en casos convenidos por el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, con el gobierno regional respectivo, el departamento o provincia fronteriza. Este espacio cuenta con centros urbanos y ejes de articulación que permiten dar apoyo al área de frontera y se articula con la región fronteriza respectiva.

Artículo 11. Zona de integración de frontera

Para los efectos de la presente Ley, la zona de integración de frontera está constituida por el ámbito territorial fronterizo en el que se proyectan y ejecutan planes, programas y proyectos para impulsar su desarrollo integral de manera conjunta, compartida y coordinada con el país o los países vecinos en el marco de convenios bilaterales o multilaterales.

- 4.- Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- 5.- Ley N° 30187, Ley que modifica los artículos 4,5,10 y la Primera Disposición Complementaria de la Ley 27795, Ley de Demarcación y organización Territorial.
- 6.- Ley N° 29408, Ley General de Turismo.
- 7.- Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca.
- 8.- Decreto Legislativo N° 1195 – Aprueban el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195.

4

Artículo 29.- De las zonas de frontera u otros de interés. Los expedientes de demarcación territorial en zonas de frontera u otros de interés nacional, tendrán un tratamiento prioritario y especial, propendiendo siempre la integración fronteriza, el desarrollo e integración de la Región y del país, así como la seguridad nacional y la intangibilidad del territorio. Son de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de su DNTDT:

a) Las zonas de frontera son los distritos localizados en el perímetro fronterizo, y en casos especiales aquellas circunscripciones bajo influencia de frontera política, las cuales serán determinadas por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la DNTDT, en coordinación con los órganos competentes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa y del Interior, así como de los Gobiernos Regionales.

b) En los casos de creación de circunscripciones distritales y provinciales en zonas de frontera se podrán obviar los requisitos de población e infraestructura de servicios básicos, previa opinión de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa y del Interior. Asimismo, para estos casos no serán aplicables los estudios de diagnóstico y zonificación, a los que se refiere la Ley y el presente Reglamento.

c) Los expedientes de las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera u otras de interés nacional son tramitados sin excepción por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, conforme a Ley. Corresponde a los órganos Técnicos de Demarcación Territorial, así como a las demás entidades requeridas, proporcionar la información técnico - geográfica y cartográfica u otras que se requiera en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, de cursada la solicitud.

5

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - *Prioridad del proceso de demarcación y organización territorial Declárase de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, autorizándose al Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran.*

El Plan Nacional de Demarcación Territorial precisa políticas, prioridades y metas, así como los recursos necesarios para el saneamiento de los límites territoriales de las circunscripciones existentes. Sobre su cumplimiento, el Presidente del Consejo de Ministros informa anualmente a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

MARCO CONTEXTUAL

La presente propuesta legislativa de creación del distrito Puerto Pizarro atraerá inversión a esta región, generando un eje de desarrollo geopolítico custodiando la intangibilidad del territorio y su seguridad.

La creación del Distrito de sustenta en el procedimiento y tratamiento prioritario y especial que merecen los expedientes de demarcación territorial en zonas de frontera u otras de carácter geopolítico relacionados con la intangibilidad del territorio y la seguridad nacional (artículo 4.3 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y Artículo 29 del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial)

La presente propuesta legislativa no permite contribuir con las metas establecidas por el Comité Pro Distrito del Centro Poblado de Villa Puerto Pizarro la misma que: *"nos permitirá priorizar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la seguridad pesquera de la zona de frontera y espacios de la geografía peruana que históricamente han sido dejadas de lado; teniendo en cuenta que en el área de 5 millas náuticas se encuentra el límite fronterizo de las aguas interiores del mar territorial Frontera Perú – Ecuador; de la histórica bahía del Golfo de Guayaquil, en la cual en las últimas décadas se ha acentuado la inseguridad, lo que continuamente la comunidad local realiza marchas de protestas, bloqueo de carreteras, siendo responsabilidad del Estado custodiar la vida humana y los recursos"*.

Un precedente Normativo en nuestra región es el Proyecto de Ley 2177/2017-CR, En el cual Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del Distrito de Puerto Pizarro, presentado por el entonces Congresista de la República Bienvenido Ramírez con fecha 29 de Noviembre del 2017.

UBICACIÓN POLÍTICA:

El área propuesta a crearse como Distrito de Puerto Pizarro, se encuentra ubicada en la Región Norte del Perú:

Departamento: Tumbes
Provincia : Tumbes
Distrito : Tumbes

UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

El área geográfica propuesta para crearse como Distrito de Puerto Pizarro, está determinada por la configuración de la histórica bahía del Golfo de Guayaquil, ubicado en la parte central del ecosistema los Manglares de Tumbes, con una porción significativa de sabana del bosque seco y en el contorno del Delta del Río Tumbes.

- POR EL NOR-ESTE : Limita con Distrito de Papayal.
POR EL SUR-ESTE : Limita con el Canal de Irrigación Puerto de Cura.
POR EL SUR-OESTE : Limita con la Quebrada Algarrobilló.
POR EL NOROESTE : Limita con el Océano Pacífico.

El área propuesta a crearse está ubicada geopolíticamente en zona estratégica de la Frontera Marino Costera – En la Bahía del Golfo de Guayaquil, a 13 km al noreste de la ciudad de Tumbes, a 4.5 km del aeropuerto, el cual se encuentra dentro del área propuesta y a 20 km de la frontera ecuatoriana en zona continental, con una extensión territorial aproximada de 3872.6589 hectáreas, representando un 20.33 % de territorio del distrito de Tumbes.

Esta zona guarda un potencial de alta diversidad biológica, recursos turísticos y diversidad de actividades productivas que representa para todo el departamento, asimismo constituye un área de desarrollo regional de primer orden nacional y representa la puerta de entrada a nuestro país.

La principal actividad económica que caracteriza a Puerto Pizarro, son sus recursos naturales marinos, a través de la pesca artesanal, extracción de moluscos y crustáceo, acuicultura, hidrocarburos y la emergente actividad turística, debido a sus lugares paisajísticos y diversidad biológica como bosques de manglar, playas, islas, islotes, barcos de arena y fauna representativa presente en la zona, y el 90% de la población se dedica a estas actividades, seguida de actividades agrícolas y pequeña ganadería.

La Villa Puerto Pizarro exige ser considerada distrito de Tumbes



Aproximadamente 200 pobladores de la villa Puerto Pizarro caminaron 15 kilómetros bajo el intenso sol, hasta llegar a la oficina de Relaciones Exteriores, ubicada a pocos metros de la Plaza Mayor, para exigir que la zona en la que habitan sea considerado un distrito de la provincia de Tumbes.

POBLACIÓN:

Cabe precisar que la circunscripción de la municipalidad del centro poblado de Puerto Pizarro comprende los siguientes núcleos poblacionales y su respectiva población, según el INEI: Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

1. Villa Puerto Pizarro con 5000 Habitantes.
2. Centro Poblado La Botella con 20 Habitantes.
3. Centro Poblado La Primavera con 56 Habitantes.





Pág. 08. Fuente: INEI: Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley que declara de carácter prioritario y de preferencia social histórica la creación del Distrito de Puerto Pizarro, provincia y departamento de Tumbes, no irrogará al Estado costo alguno porque esta propuesta es Declarativa, y está acorde con los lineamientos de descentralización que el Gobierno Central promueve.

IV. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, no afecta la normatividad vigente, por el contrario, recoge una demanda social y hace posible la aspiración histórica de la población del Centro Poblado de Puerto Pizarro a ser distrito